

Procuradora: Sra. Ana Calderón Martín.

Contra: Doña Encarnación Salas Jiménez y Antonio Cortés López.

Hago saber: Que en el procedimiento Juicio de Cognición 537/2000 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de Unicaja contra Encarnación Salas Jiménez y Antonio Cortés López, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Málaga, a cinco de marzo de dos mil dos.

Doña María Inmaculada Galán Rodríguez, Magistrada-Juez Stta. del Juzg. de 1.ª Instancia núm. Uno de Málaga, habiendo visto y examinado los presentes autos de Juicio de Cognición 537/2000, seguidos a instancias de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representados por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Calderón Martín, asistida de la Letrada doña Reyes Bazán Virtudes contra doña Encarnación Salas Jiménez y Antonio Cortés López, en situación legal de rebeldía.

#### F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representadas por la Procuradora doña Ana Calderón Martín, asistida de la Letrada doña Reyes Bazán Virtudes, contra doña Encarnación Salas Jiménez y contra don Antonio Cortés López, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que conjunta y solidariamente abonen a la actora la suma de 158.226 pesetas (950,96 euros), en concepto de principal, más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial y las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Encarnación Salas Jiménez y Antonio Cortés López, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Málaga, a seis de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 340/2002. (PD. 1018/2003).*

N.I.G.: 4109100C20020010479.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 340/2002. Negociado: 3.

Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.

De: Doña María Salomé López López.

Procuradora: Sra. Carmen Pino Coperó64.

Contra: Herederos desconocidos de Manuel Trabajo Rodríguez.

#### EDICTO

#### NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 340/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla a instancia de María Salomé López López contra here-

deros desconocidos de Manuel Trabajo Rodríguez sobre Desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. En Sevilla, a 10 de marzo de 2003.- Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presente autos de juicio ordinario, seguidos con el núm. 340/02-3; a instancia de doña María Salomé López López, representada por la Procuradora doña Carmen Pino Coperó y ejercitando su propia defensa, contra herederos desconocidos e inciertos de don Manuel Trabajo Rodríguez, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad, y, Antecedentes de Hecho... Fundamentos de Derecho... Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña M.ª Salomé López López contra herederos desconocidos e inciertos de don Manuel Trabajo Rodríguez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la nave sita en Sevilla, módulos 14 y 15 de C/ Joaquín Sainz de la Maza, parcela 170, Polígono Industrial Carretera Amarilla, existía entre las partes, por falta de pago de las rentas pactadas, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a dejar libre y a disposición del actor la expresa finca con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario; asimismo, que debo condenar y condeno a los indicados demandados a abonar a la actora la suma de cuarenta y dos mil setecientos dieciocho euros con treinta y seis céntimos (42.718,36 euros) e intereses legales de demora de las mensualidades impagadas, imponiendo a los demandados las costas causadas. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado que deberá prepararse por escrito en el plazo de cinco días a partir de su notificación, debiendo acreditar el arrendatario tener satisfechas las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, haya de pagar anticipadamente o que las ha depositado o consignado. El depósito o la consignación podrá sustituirse por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadera a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que garantice la inmediata disponibilidad, en su caso; de la cantidad consignada o depositada. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Firmado y rubricado. Francisca Torrecillas. Sigue la publicación. Firmado y rubricado. María Dolores Gavira.»

Con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herederos desconocidos de Manuel Trabajo Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a diez de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de quiebra núm. 1649/2002. (PD. 1022/2003).*

N.I.G.: 4109100C20020047928.

Procedimiento: Quiebra 1649/2002. Negociado: 1.º B.

De: KNAUF GMBH Sucursal en España.

Procurador: Sr. Luis Escribano DelaPuerta21.

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla de fecha 12 de marzo de dos mil tres dictado en el juicio necesario de quiebra de Placoin S.L. instado por el Procurador don Luis Escribano DelaPuerta21 en representación de KNAUF GMBH Sucursal en España, habiéndose acordado en el día de hoy publicar el presente, a fin de que tenga publicidad la referida solicitud, que ha quedado inhabilitado